

porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27271

ORDEN 111/01615/1982 de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Tocino. Sargento de Infantería, retirado

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta de Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco García Tocino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando la alegación de inadmisibilidad hecha por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Francisco García Tocino contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno que resolvió la solicitud de oposición de acuerdo anterior sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como desconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27272

ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.377.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.377, interpuesto por don Rafael Vara López, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.588, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra resolución de 17 de diciembre de 1975, sobre revocación de la citada resolución, dictada en expediente de expropiación del polígono segundo "Ciudad Universitaria", que justipreció la parcela 124 de indicado polígono y propiedad del recurrente, se ha dictado sentencia

con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Rafael Vara López, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por la Abogacía del Estado, contra el acto de denegación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición de la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco a que la demanda se contrae y contra la sentencia de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en estos autos; y debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente anulamos los aludidos actos administrativos, y revocamos la sentencia en cuanto fijan el justiprecio de la expropiación de la parcela ciento veinticuatro de referencia, debiendo efectuar la Administración nueva valoración conforme a los factores determinantes del valor expectante Ve-u2 con la única sustitución del volumen de edificabilidad que en lugar de cero coma cinco metros cúbicos por metros cuadrados será el de un metro cúbico por metro cuadrado; incrementando el total del justiprecio definitivamente obtenido por el incremento del cinco por ciento que como premio de afección y devengándose los intereses legales según aplicación de los artículos cuarenta y siete, cincuenta y dos-ocho, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa y no hacemos especial condena a las costas causadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

27273

ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.275.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.275, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1980, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.007/77, interpuesto por doña Concepción Tortosa Devis, contra desestimación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, sobre retasación de las parcelas números ciento doce y ciento diecinueve del "Polígono Acceso de Ademuz", Burgarot (Valencia), expropiadas a doña Concepción Tortosa Devis, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; y no hacemos especial condena en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

27274

ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.532.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.532, interpuesto por doña María Martínez Barber contra la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el

recurso número 104/79, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 7 de diciembre de 1978, sobre retasación de las fincas AT-304, y LE-R-I y AT-308, para la autopista Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por doña María Martínez Barber, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso número ciento cuatro de mil novecientos setenta y nueve, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

27275 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.987, interpuesto por «La Comunidad de Propietarios del Edificio Torre Estudio II», contra la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.309, interpuesto por don José Cuesta Puig, contra resolución de 3 de noviembre de 1975 y 24 de marzo de 1976, sobre sanciones impuestas al recurrente por infracciones en construcción, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por el Procurador don José Sánchez Jáuregui en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la «Torre Estudio II» de la playa de Puebla Farnals (Valencia), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción (Sección 1.ª) de la Audiencia Nacional de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho: declarando, por el contrario, la conformidad al mismo de los acuerdos del Ministerio de la Vivienda, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis; Sin imposición de costas. Y con las reservas formuladas en el penúltimo considerando.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27276 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.788.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5.ª), con el número 53.788, interpuesto por el Abogado de Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.130, interpuesto por don Juan Manuel Corominas Vila y otro, contra la Orden de 12 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre justiprecio de la parcela quinientos trece afectada por el área de actuación urbanística urgente (ACTUR) «Sabadell-Tarrasa», a que estas actuaciones se contraen, debemos, revocando en parte la sentencia apelada, anular y anulamos, como disconforme a Derecho, la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y

seis que efectuó la tasación individualizada de referida parcela y en su lugar, declaramos que el justiprecio procedente del terreno expropiado es el que resulte de aplicar a la correspondiente superficie el precio unitario resultante de los factores que se recogen en los pronunciamientos de la sentencia apelada, justiprecio que se incrementará tan sólo en el cinco por ciento en concepto de premio de afección, y devengará intereses legales de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación desde los seis meses siguientes a la publicación oficial del Decreto aprobatorio de la delimitación hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, y los de demora en el pago del artículo cincuenta y siete del mismo Cuerpo legal desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis hasta el día del total y efectivo pago. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que afecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

27277 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.754.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 4.ª, con el número 46.754, interpuesto por don José María de Palacio Mac-Lenan, contra la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.557, interpuesto por el recurrente antes mencionado, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Arturo Pulín Melendreras en nombre y representación de don José María Palacio Mac-Lenan, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, revocamos dicha sentencia, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del excelsísimo señor Ministro de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco sobre supresión del último inciso de la cláusula transcrita en la cédula de calificación definitiva de cincuenta y ocho viviendas de protección oficial y dos locales comerciales en la calle Eduardo Toda esquina calle Tomás Bergadà de Reus, Tarragona, cuyas resoluciones anulamos únicamente en cuanto en dicha cláusula se dice: «según dispone el párrafo a) de la disposición transitoria tercera de Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de cuatro de marzo» manteniendo en sus propios términos el resto de la referida cédula de calificación definitiva: todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

27278 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.138/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 38.138/1980, interpuesto por don Jaime Porta Massana, contra la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el re-